Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

CIRCULAR No. 1064

Bogotá D.C., 28 de abril de 2014.

Para: **PRESIDENTES, DIRECTORES JURÍDICOS Y DIRECTORES DE REGISTRO.**

De: **PRESIDENTE EJECUTIVO**

Ref.: **Concepto Agencia Nacional de Contratación – Registro Único de Proponentes**

IMPORTANTE

Estimados Presidentes:

Nos permitimos informar y transcribir el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación a la consulta formulada por el Departamento Nacional de Planeación, con relación a la validez de la participación de los proponentes en los procesos licitatorios en curso. Al respecto ese despacho ha manifestado:

> "…Colombia Compra Eficiente emite respuesta a la solicitud en los aspectos referentes al RUP con base en su facultad para absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general de que trata el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011:
>
> > *Si el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que la inscripción en el RUP se requiere para celebrar contratos con entidades estatales y el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, señala que la inscripción en el RUP se requiere para participar en un proceso de selección, es necesario precisar,* ***¿sí la inscripción en el RUP, es requerida para la presentación de la oferta o para la celebración del contrato, esto es, antes de la adjudicación en aras de garantizar en éste último caso que el futuro contratista cumpla con la exigencia?***
>
> **Respuesta:** La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5 parágrafo 1 establece que las Entidades Estatales **pueden solicitar al oferente subsanar los requisitos y documentos del Proceso de Contratación que no son necesarios para la comparación de las propuestas, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato.** En consecuencia, el oferente cuenta con el periodo que transcurre desde la presentación de la oferta hasta la adjudicación, para llevar a cabo la subsanación requerida por la Entidad Estatal. **En el caso de modalidades de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, el oferente puede subsanar en cualquier momento antes de la realización de la misma.** *(Resaltado en negrillas nuestro)*

Cra. 13 No. 26A - 47 Of. 502 • PBX: (571) 381 4100 • FAX: (571) 346 7026 • Bogotá D.C. - Colombia
confecamaras@confecamaras.org.co - www.confecamaras.org.co

Según el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, los sujetos de derecho antes de presentar sus ofertas al Estado, por regla general deben inscribirse en el RUP. En concordancia con lo anterior, el artículo 8° del Decreto 1510 de 2013 establece que *"las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP"*. **En concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la inscripción en el RUP que se encuentre en el plazo de firmeza puede acreditarse para participar en los Procesos de Contratación, pero en tales eventos, el RUP debe estar en firme hasta antes de la adjudicación o hasta el momento previo a la realización de la subasta en las modalidades de selección que admiten dicho procedimiento.** *(Resaltado en negrillas nuestro)*

> *Toda vez que el Régimen de Transición previsto sobre las normas del RUP, culmina el 1 de abril de 2014, esto es, que partir de ésta fecha las entidades estatales solo podrán verificar la información del RUP, ajustada a las exigencias del Decreto 1510 de 2013, es necesario precisar si en los procesos de selección en los que se expidió el acto administrativo de apertura antes de ésta fecha , ¿es posible aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013 ó independientemente de la fecha de apertura del proceso de selección, a partir del 1 de abril de 2014, todas las entidades estatales deben verificar la información del RUP, de conformidad con las exigencias del Decreto 1510 de 2013?*

Respuesta: De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013: *"La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP."* La disposición citada debe ser interpretada en concordancia con el numeral 1 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013 que establece el 1 de abril de 2014 como plazo máximo de vigencia de la inscripción en el RUP para las personas que tenían su inscripción en el RUP vigente a la fecha de expedición del Decreto 1510 de 2013.

En consecuencia, la inscripción de proponentes en RUP vigente en la fecha de expedición del Decreto 1510 de 2013 (17 de julio de 2013) estuvo vigente hasta el 7 de abril de 2014, fecha en la cual si no hubo renovación cesan los efectos del RUP. A partir del 8 de abril de 2014 todas las Entidades Estatales deben verificar la información del RUP conforme a lo previsto por el Decreto 1510 de 2013 con las acotaciones sobre la firmeza de la inscripción indicadas en la respuesta anterior, independientemente de la fecha del acto de apertura del Proceso de Contratación emitido después de enero 1 de 2014, fecha esta última en la que inició la vigencia plena del Decreto 1510 de 2013.

> *Teniendo en cuenta la pregunta anterior, se solicita precisar si la inscripción en el RUP estará vigente hasta el quinto día hábil del mes de abril de 2014, ¿es válido habilitar proponentes que no hayan renovado su clasificación de conformidad con la Clasificación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, en un proceso de selección cuya fecha de cierre está prevista para el 7 de abril de 2014?*

Respuesta: El numeral 1 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013 indica que la inscripción de los proponentes en el RUP vigente al 17 de julio de 2013 mantendría su vigencia hasta el

Cra. 13 No. 26A - 47 Of. 502 • PBX: (571) 381 4100 • FAX: (571) 346 7026 • Bogotá D.C. - Colombia
confecamaras@confecamaras.org.co - www.confecamaras.org.co

1° de abril de 2014, término que debe interpretarse en conjunto con la fecha máxima prevista para la renovación (abril 7 de 2014). Después de esta fecha (abril 7 de 2014), para la inscripción, renovación y actualización del RUP debe utilizarse el Clasificador de Bienes y Servicios y las demás condiciones del RUP previstas en el Decreto 1510 de 2013.

Sin embargo, como se dijo anteriormente, la firmeza de la inscripción en el RUP puede ser subsanada hasta antes de la adjudicación o la realización de la subasta según sea el caso. De esta manera, lo importante es que el proponente aparezca inscrito en el RUP para la presentación de su propuesta y que dicha inscripción cobre firmeza antes de la llegada de dichos plazos. *(Resaltado en negrillas nuestro)*

> *En aplicación del pronunciamiento de la Sección Tercera del Consejo de Estado, de fecha 26 de febrero de 2014, sobre la subsanabilidad de requisitos habilitantes ¿resulta viable desde el punto de vista legal que los proponentes se inscriban en el RUP después de la fecha prevista para el cierre del proceso y recepción de propuestas, y que la misma cobre firmeza antes de la adjudicación?*

Respuesta: Reiteramos las respuestas anteriores en las que se hace referencia a esta consulta particular.

> *Considerando el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 para renovar la inscripción en el RUP, pueden presentarse procesos en los que en el plazo establecido para el cierre y recepción de propuestas, dichas renovaciones no estén en firme. Frente a esta situación ¿es viable que el acto de renovación de la inscripción en el RUP cobre firmeza después de este plazo y antes de la adjudicación del proceso, sin que ello implique mejorar o completar la propuesta, permitiendo acreditar circunstancias posteriores al cierre del proceso?*

Respuesta: Reiteramos las respuestas anteriores en las que se hace referencia a esta consulta particular."

De acuerdo con lo antes expuesto por la Agencia Nacional de Contratación y atendiendo las consultas de algunas cámaras con relación a la firmeza de la inscripción en el RUP y la participación de proponentes en trámite de renovación en procesos licitatorios es pertinente concluir:

1. Que puede participar en cualquier proceso de licitación un proponente que haya renovado su inscripción en el Registro Único de Proponentes hasta el plazo previsto en el Decreto 1510 de 2013, es decir hasta el 7 de abril de 2014 aunque su inscripción no se encuentre en firme.
2. Que el requisito de inscripción en el RUP debe estar en firme para el momento de la adjudicación del contrato.
3. Durante el curso del proceso licitatorio desde el momento en el cual se presenta la oferta y hasta la adjudicación, el proponente tiene derecho a subsanar todos aquellos aspectos que no resultan indispensables para la objetiva comparación de las propuestas, con lo cual se corrobora que el proponente puede acreditar su inscripción en el RUP hasta la adjudicación del contrato siendo éste entonces un requisito subsanable.

Cra. 13 No. 26A - 47 Of. 502 • PBX: (571) 381 4100 • FAX: (571) 346 7026 • Bogotá D.C. - Colombia
confecamaras@confecamaras.org.co - www.confecamaras.org.co

4. Para efectos prácticos de orientación a los proponentes resaltamos que **"lo importante es que el proponente aparezca inscrito en el RUP para la presentación de su propuesta y que dicha inscripción cobre firmeza antes de la llegada de dichos plazos".**
5. En consecuencia las entidades estatales no pueden rechazar los proponentes cuyo registro se encuentra en el tránsito de inscripción y firmeza.

De esta manera pretendemos aclarar, por vía del concepto emitido con criterio de autoridad por la Agencia Nacional de Contratación, las inquietudes planteadas.

Con un cordial saludo,

JULÍAN DOMÍNGUEZ RIVERA
Presidente

JCS/RMN

Cra. 13 No. 26A - 47 Of. 502 • PBX: (571) 381 4100 • FAX: (571) 346 7026 • Bogotá D.C. - Colombia
confecamaras@confecamaras.org.co - www.confecamaras.org.co